

OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 Diciembre de 1913.

Prosigue acercándose a nuestras costas la perturbación atmosférica del Atlántico y ya en el golfo de Vizcaya y al SW del Cabo San Vicente, se acusan dos núcleos de mayor trastorno. Llueve por casi toda España, aunque con poca intensidad y los vientos generalmente soplan flojos de la región del Este para la mitad meridional de la península y del Sur sobre la otra mitad.

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Coruña y la mínima de hoy ha sido de cinco grados bajo cero en Gerona.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Málaga, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger:

La perturbación atmosférica del Atlántico está situada cerca de las costas portuguesas y gallegas.

Es probable que el tiempo sea lluvioso por todas nuestras costas con vientos generales de la región del Este.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 23 de Diciembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Tem- pera- tura môme- tre C°.	Humedad relativa. 0/8	VIENTOS		Lluvia o nieve en m/c.	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 1/8			
0	706.91	7.9	96	ESE....	0=Calma.....	0,8	Oto. (llueve).	Temperatura máxima á la sombra.... 8,9
4	704.89	7.1	96	SE.....	0=Idem.....	2,7	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 6,1
8	703.97	6.2	98	E.....	1=Ventolina..	1,4	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 20,9
12	702.94	7.8	98	NE.....	1=Idem.....	0,9	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 4,3
16	701.54	8.1	93	N.....	1=Idem.....	1,0	Cbto. (llueve).	Recorrido total del viento en kilómetros
20	701.28	7.4	98	N.....	1=Idem.....	0,8	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 210

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría especial de las máquinas, segundo curso y Construcción de máquinas, va a contarse en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Se convoca á los señores opositores á la referida Cátedra, para que se sirvan concurrir el día 19 de Enero del año próximo, y hora do las diecisésis, en el local que la Escuela Central de Ingenieros Industriales ocupa en el Colegio nacional de sordomudos, calle de Zurbano, número 62, para dar comienzo á los ejercicios, y durante los ocho días anteriores, ó sea desde el día 11, tendrán á su disposición, en la Secretaría de dicha Escuela, el Questionario que exige el artículo 17 del Reglamento de oposiciones á Cátedras do 8 de Abril de 1910.

Madrid, á 20 de Diciembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Posada. P—6468

de la mañana, al efecto de practicar los ejercicios correspondientes.

Santander, 19 de Diciembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, Tomás Romojaro y García. P—6472

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó esta Corporación en 3 de Octubre último, y sancionó la Junta municipal en 18 del mismo mes, se anuncia subasta pública con el fin de contratar el servicio de transportes y el suministro de arena de migas para el ramo de Vías públicas de esta capital, hasta el 31 de Diciembre de 1917.

La contrata se ajustará á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA, TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

Primer. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento y limpieza de los alrededores de las vías públicas del interior, extrarradio, y anchoe de esta capital. Dichos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos á los puntos que se lo designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista;

b) El suministro de la arena de migas que sea necesaria para el roceado de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar á cabo para las obras que se ejecuten por el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas á las obras, las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes;

b) Los que motiva la conducción de las tierras ó materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explotación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras ó materiales habrán de llevarse á los puntos que se le designe, ó de lo contrario, á los vertederos públicos ó los particulares que el contratista pueda proporcionarse;

c) Aquellos á que da lugar el suministro de arena de migas ó de río para las obras nuevas ó reparaciones que se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas;

d) El suministro y transporte de cuñas de riego que sean precisas para los expresados trabajos;

e) El arrastre de carros de vino de propiedad del Municipio;

f) Todo transporte de cualquiera otra clase, relacionado con las obras de que se trata.

Transportes que se excluyen de esta contrata.

Art. 2.º No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para la obra se adquieran por contratac espontánea, en las que se estipulen que han de ser entregados al pie de la obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras ó cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes ó obras que se acuerde ejecutar por contratas,

Provincia de Santander.

Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños, en turno residiendo

Resueltas las incidencias á que dio lugar la consulta elevada al Ministerio de Instrucción Pública acerca del derecho de ciertos aspirantes para actuar en estas oposiciones, y terminado el plazo legal para la presentación de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Junio de 1910, los señores Maestros comprendidos en la relación inserta en la GACETA DE MADRID de 28 de Agosto último, se servirán concurrir al local escuela de niños primaria del centro, sita en la calle de Eugenio Gutiérrez, de esta capital, á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA, ó el inmediato si fuera festivo, á las diez

ambién especiales, en las que se prevenía hacer justamente aquéllos y la mano de obra.

No figura, por último, en esta contrata, ningún otro servicio de transportes de cualquier clase que sea que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya sea en los vigentes ó de las que en lo sucesivo se realicen.

Duración de la contrata.

Art. 3.^o Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquél en que se comunique á la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1917.

A los treinta días del en que, según el párrafo anterior, deba empezar á regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de comenzar á prestar el servicio.

Entidad de la contrata.

Art. 4.^o Esta contrata comprende dos clases de servicios.

El primero, el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrafo del artículo 1.; comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor ó menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago del tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo tanto alzado que es irvariable, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo comprende los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de las desmoras, obras nuevas, reparaciones y tapados de calas que se lleven á cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes de esta última clase que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudentemente en 180.000 pesetas el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forma una sola entidad para los efectos de su administración, y en 120.000 pesetas en la mencionada unidad de tiempo el del Ensanche, que se administra por el mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende á 300.000 pesetas, para regular la fianza y provisión y deslinfíos, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin, y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre ese particular, sea cual fuere la cantidad á que asciendieren los servicios prestados.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y GANADO PARA EJECUTAR LOS TRANSPORTES, IDEM DE LAS ARENAS, TRANSPORTES DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMADOS, SUMINISTROS DE ARENA PARA EL RECEBIDO DE LOS FIRMES, VÍAS EN QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y RECEBIDO, TRANSPORTES PARA LAS OBRAS NUEVAS Y REPARACIONES DE LOS AFIRMADOS, CARGA Y DESCARGA EN LAS OBRAS Á QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10, VERTEDEROS,

PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN, HORAS DE TRABAJO.

Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.

Art. 5.^o Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras, serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza lo suficientemente impermeables para poder conducir el barro y lègamo, sin que se vierta durante el transporte, y sin que haya necesidad de esperar á que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevarán su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes ó otros puntos de toma.

Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la VII^a, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías, con todos los arreos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y, con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones propias.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán su rótulo que indique el servicio oficial que prestan.

Además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevarán pintado otro número particular de orden entre los que se designan al servicio de transportes de Vías públicas.

Condiciones de las arenas.

Art. 6.^o La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arenizona, y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo no ser mal oliente, dejar limpia de tierra, cenizas ó otras substancias que la hagan imprópria para su empleo ó que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsucole de los encintados y empredados será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo no ser mal oliente, dejar limpia de tierra, cenizas ó otras substancias que la hagan imprópria para su empleo ó que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Transportes de los productos de limpieza de los afirmados.

Art. 7.^o La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, será de cuenta del contratista, abonándole por este servicio y el de suministro de recebo, un tanto alzado mensual por el prestado

en el interior y extrarradio, y otro por el que preste en las vías del ensanche.

Para llevar á cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de éstos dependientes del Municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentre en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones que se colocarán en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá la obligación de quitar diariamente todos los montones de juncos de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros anteriormente mencionados, sin que pueda permitirse que permanezca en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los pasos del centro de la población y las calles de mucha concurrencia, se hará precisamente en las horas de trabajo que ordena el Ingeniero Director.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio queda efectuado en la forma indicada de no permitir los montones hechos por el mencionado personal, más de veinticuatro horas en la vía pública, empleando, al efecto, cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que haciendo esto servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Suministro de arena para el recebo de los firmes.

Art. 8.^o El suministro de arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarñados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que figura en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

Dicho suministro comprende los trabajos de picar la arena de los sitios que se designa por los facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga, en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesita recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y el recebo.

Art. 9.^o Las vías en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.^o y 8.^o, son todas las que en la actualidad ó en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedras partida y situadas en el Interior, extrarradio y ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, y en las cuales deberá, por consiguiente, prestar este servicio, sin que si que en dicha relación se hubiere omitido alguna, sea óbice para que lo preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar

una idea del número de vías en que habrá de prestarle, y el contratista, sobre este particular, se atendrá en un todo á lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.

Art. 10. Los servicios de transporte para las obras nuevas ó de reparación de los empedrados ó afirmados que se hagan por Administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, entres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras que se efectúan por administración, se hará con carros á jornal ó portes, según ordena el Ingeniero-Director ó los Ingenieros encargados de los servicios á quienes afecten las obras.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El suministro de arena de miga ó de río para las obras á que se refiere este artículo, se hará por carros á jornal ó por metro cúbico, y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro en este último caso más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, aun cuando los que haga al día excedan de esa cantidad. La forma en que haya de hacerse el servicio la determinará el Ingeniero-Director ó los Ingenieros encargados de los servicios del Interior y Ensanche.

Carga y descarga en las obras á que hace referencia el artículo 10.

Art. 11. La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecutan por Administración, según el artículo 10, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas será de cuenta del Exmo. Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros á jornal, el picado ó excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Vertederos para las obras de desmonie que se hagan por Administración.

Art. 12. Se señalarán al contratista los más próximos que sea posible á la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de postes posibles, pero en caso de que el Exmo. Ayuntamiento no los tuviera, el contratista queda obligado á adquirirlos en condiciones tales, que ningún carro á jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas hiciera los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por los diversos carros que concurren á la obra en que esto se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alfanota de los mismos, que habrán de abonarse en aquél dia, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hayan ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Horas de trabajo.

Art. 13. Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos

de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo 10, deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Exmo. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Reservas de la Administración.

Art. 14. En el caso de que, por llevarse á cabo la transformación de los pavimentos de Madrid, disminuyera en más de una octava parte la superficie de las vías afirmadas en que el rematante tiene que efectuar el entretenimiento y limpieza, el Ayuntamiento tendrá derecho, sin que el rematante pueda producir reclamación alguna, á rebajar del tanto alzado que pagara la parte proporcional correspondiente á la menor superficie en que hubiera de prestar el servicio.

Material que el contratista debe presentar en las obras.

Art. 15. El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones ha de suministrarse diariamente el contratista, se determinará, con arreglo á las necesidades del servicio, por la Dirección facultativa, pero sin que se les pueda exigir por este concepto más de 35 carros, 10 volquetes, cinco cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río para el servicio del Interior y Extrarradio, y 35 carros, cinco volquetes, cinco cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río para el servicio del Ensanche.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cantidad de los servicios de esta índole que haya prestado.

Pedidos del servicio.

Art. 16. Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos para limpieza de los montones procedentes de los firme y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por cauces de lluvias ó vientos ó de la misma operación de limpieza; otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas, y en aquellas á que dé lugar las reparaciones de los pavimentos, cuando unos ó otros de estos trabajos se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camioneras y peones auxiliares de éstos, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio; pero sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza, hechos con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, a partir de aquella en que fueron forma-

dos, según se preceptúa en el artículo 7.º de este pliego.

En estos mismos pedidos se expresarán aquellas vías ó plazas en que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo recebo más que en una calle ó paseo de cada distrito ó zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se lo podrá exigir en cada calle no excederá de 30 días.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., y metros cúbicos de arena que debe acopiarse y presentarse al trabajo en cada dia.

En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios, y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito ó zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista, y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedidos ó parte de ellos en cada tajo, los capataces ó encargados de los mismos entregarán á los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Reconocimiento del material.

Art. 17. El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre, será reconocido diariamente por el Subsecretario encargado de la obra, desecharánse el que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.

Art. 18. Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpieza que no se reciba dentro de los plazos y hora marcados en el artículo 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día que se retrasa en retirarlos.

Cuando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16, incurrirá en la multa de 10 pesetas por cada día que se retrase; además, además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras nuevas y reparación, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo, ó no se presente en el mismo á las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechara y no sea

repuesta, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se desecho y no se retira inmediatamente, según preceptúa el mismo artículo 17, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezcan en la vía públicas.

Esta misma penitencia será aplicable a las arenas de rebose que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los aluminados.

Por último, si el contratista no acuerda a la Oficina a la hora que se señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Falso para aplicar las multas.

Art. 19. Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entiendan sencillas, y podrán aplicarse a 10 faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las 10 faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Exmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real Orden de 21 de Enero de 1905.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 20. Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, ya citada.

Reposición de la fianza y caso de rescisión.

Art. 21. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la tan repetida Instrucción.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Precios tipos.

Art. 22. Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual de servicio de transportes, de limpieza y rebose para el entretenimiento y limpieza de las vías alumadas, tanto para el Interior y Extrarradio, como para el Ensanche, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellas encaladas, con arreglo a lo establecido en los artículos 1.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o y 9.^o, y dentro de este pliego que se refiere a este acuerdo, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por media jornal, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no excede de cinco horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artícu-

lo 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado ó empadrado se abonarán cada uno a los precios del cuadro, según sean, de miga ó de rfo.

Si después de hecho el pedido no pudiera trabajarse al día siguiente, que sea para aquél que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, a juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin impedir a trabajar, y sin que por ello tenga que abonársele nada por indemnización de daños y perjuicios.

Contabilidad del servicio.

Art. 23. Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias de servicio de transportes que se ejecute. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja, y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal, otra para los servicios a porte y arena de miga, otra para los de arena de rfo, y la otra para los jornales de cuba de riego.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, punto de obra ó de extracción de la arena, el de carga, cuando se trate de tierra que rayan a vertedero, clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra y se entregará en el acto al carrotero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en las que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista, y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será válida la hoja-talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrito por el Sobrestante de cada distrito ó zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calles ó pasos firmados que se haya limpiado ó recibido, y cantidad de arena grisada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Relaciones mensuales de portes.

Art. 24. Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el reunión y confrontación de los documentos y justificantes del pedido hecho durante el mismo, que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal y el número de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones a que está sujeto, con arreglo a las condiciones de este pliego respecto de los transportes de limpieza y recibido de las vías firmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán firmadas por los Sobrestantes, los ingenieros ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.

Art. 25. APLICANDO A LAS RELACIONES DE PORTES DE QUE HABLA EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS PRECIOS DE CADA SERVICIO, SE FORMARÁN LAS RELACIONES VALORADAS, DE CUYO IMPORTE SE EXPEDIRÁN LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES POR LOS INGENIEROS ENCARGADOS DEL SERVICIO DE VÍAS PÚBLICAS DEL INTERIOR Y ENSENACHE, DEBENDO FIGURAR EN OLLAS EL SELLO DE LA OFICINA PORQUÉ HAYAN SIDO EXPEDIDAS Y ESTAR AUTORIZADAS CON EL V.^o E.^o DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIAL.

DESPUES DE LA FECHA EN QUE ESTÉN EXPEDIDAS ESTAS CERTIFICACIONES, COMPEZARÁ A CONTARSE EL PLAZO DE DOS MESES A QUE SE RELEVE EL ARTÍCULO 39 DE LA TANTAS VECES CITADA INSTRUCCIÓN SOBRE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.

Art. 26. Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de la Dirección de Vías públicas, a la hora que señale para la orden general, debiendo afirmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 27. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director y a los demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Ingeniero-Director podrá exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Caja ó mejoría en el ramo y forma en que debe proponerse.

Art. 28. La baja ó mejoría que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos designados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente, a la letra: si no se hiciere baja, por los precios tipos; si se hiciera, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 29. Sin perjuicio de cuanto que la ostentación en estas condiciones, regirán también las económicas-administrativas que se dicten para esta contrata y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada en el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Policía urbana.

Art. 30. El contratista está obligado a cumplir todo lo que previsionen las Ordenanzas de Policía urbana y bando vigente, para carros de transporte ó que en lo sucesivo se prevea, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de este contrato, ya sobre vehículos, ya sobre materiales.

Prórroga de la contrata.

Art. 31. Si á la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.^o de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se considerará ésta prorrogada, así que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso quinto del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Reserva de la Administración.

Art. 32. Si durante el curso de esta contrata el Exmo. Ayuntamiento acuerda verificar todo ó parte del servicio de transporte relativo á Vías públicas en forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar al la modificación fuese parcial con lo restante del servicio, debiendo cobrar por lo que á la limpieza y recebido se refiere, la parte alquouita que le correspondera con arreglo á la nueva superficie en que debiera prestar el servicio.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 33. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Ejecución Civil.

Relación de las vías públicas de esta capital que están asfaltadas con Macadam, á que se refiere el artículo 9.^o de este pliego.

Abascal, Ensanche.

Abitao, idem.

Academia, Interior.

Alarcón, Interior.

Alberto Bosch, idem.

Alcalá, idem final, parte no empedrada de las entrañas, idem.

Ambrosio Vallejo, Extrarradio.

Alcalá Galiano, Interior.

Alcántara, Ensanche.

Algeciras, parte no empedrada, plaza, Ensanche.

Alejandro González, Extrarradio.

Alenza, Ensanche.

Alfonso XI, parte no empedrada, Interior.

Algeciras, Ensanche.

Alonso Cano, Ensanche.

Alonto Heredia, parte no empedrada, Extrarradio.

Altamirano, Ensanche.

Alvarez Baena, idem.

Amador de los Ríos, Interior.

Ancoa, Ensanche.

Andrés Mallo, parte no empedrada, idem.

Andrés Torrejón, Interior.

Antonio Acuña, idem.

Antonio López, Extrarradio.

Antonio Palomino, Ensanche.

Antonio Pérez, Extrarradio.

Arapiles, Ensanche.

Ardemáns, Extrarradio.

Atocha, paseo, Interior.

Ayala, Ensanche.

Albuquerque, parte no empedrada, Interior.

Acclereros, Extrarradio.

Alamillo, callejón, Interior.

Almansa, Extrarradio.

Avilés, idem.

Bajada á la Moncloa, Ensanche.

Barón de Ortaiza, Extrarradio.

Batalla del Salado, Ensanche.

Bájar, Extrarradio.

Bentito Gutiérrez, Ensanche.

Bernardino Obregón, idem.

Blanco, paseo, Interior.

Blanco de Garay, Ensanche.

Bocinge, Extrarradio.

Bretón de los Herreros, Ensanche.

Buen Suceso, parte no empedrada, idem.

Buenos Aires, idem.

California, parte no empedrada, Extrarradio.

Calvo Asensio, Ensanche.

Cambromeras, paseo, Interior.

Canal, idem, id.

Canarias, Ensanche.

Canillas, camino, Extrarradio.

Cercas, Ensanche.

Caramuel, Extrarradio.

Cardenal Belluga, parte no empedrada, Extrarradio.

Cartagena, Extrarradio.

Casado del Alisal, Interior.

Castellana, paseo, idem.

Castelló, Ensanche.

Cisne, paseo, Interior.

Cisne, glorieta, idem.

Claudio Coello, parte no empedrada, Ensanche.

Claudio Moyano, Interior.

Comercio, Ensanche.

Corregidor, Extrarradio.

Covarrubias, Ensanche.

Cuesta, Extrarradio.

Chamartín, camino, idem.

Chicla, paseo, Interior.

Chopería, idem, id.

Dehesa de la Villa, camino, Extrarradio.

Dolicias, calle, Ensanche.

Dolicias, paseo, parte final no empedrada, Interior.

Diego de León, idem.

Dotor Cañete, Ensanche.

Dotor Mata, Interior.

D. Ramón de la Cruz, Ensanche.

Dña María de Melcas, idem.

Dña Utreras, Extrarradio.

Duque de Sesto, Ensanche.

Echá, idem.

Eraso, Extrarradio.

Este del Museo, Interior.

Espartol, idem.

España, Extrarradio.

Espartinas, Interior.

Estación, Camino.

Esquitache, Ensanche.

Estanislao Figueras, Interior.

Eugenio Salazar, Extrarradio.

Extremadura, carretera, idem.

Exposición de la Infancia (camino de acceso), Interior.

Fernández de la Hoz, Ensanche.

Fernández de los Ríos, idem.

Fernando el Católico, idem.

Fernando el Santo, parte no empedrada, Interior.

Felipe IV, idem.

Ferrer del Río, Extrarradio.

Ferreccarril, Ensanche.

Florida, paseo, Interior.

Fortuny, Ensanche.

Fray Luis de León, idem.

Francisco Ricci, idem.

Francisco Rojas, Interior.

Francisco Zas, Extrarradio.

Fuente del Barro, Ensanche.

Fuenterrabía, Interior.

Galileo, Ensanche.

García Gutiérrez, Interior.

García de Paredes, Ensanche.

Garcillano, idem.

Goniómetro, Interior.

Goztambide, Ensanche.

General Arriando, Interior.

General Oráa, Ensanche.

General Pardiñas, idem.

General Porlier, idem.

General Ricardo, Extrarradio.

Goya, parte no empedrada, Ensanche.

General Zavala, Extrarradio.

Granada, Ensanche.

Gortubay, Interior.

Gutemberg, Ensanche.

Guzmán el Bueno, idem.

Hermosilla, idem.

Hilarión Eslava, idem.

Hipódromo, paseo, Interior.

Hipódromo, revuelta de la derroba, idem.

Huerta del Obispo, Extrarradio.

Ibiza, Ensanche.

Iruña, Interior.

Jenner, Ensanche.

Jordán, idem.

Jorge Juan, idem.

José Piécha, Extrarradio.

Juan Bravo, idem.

Juan Duque, Ensanche.

Juan de la Hoz, Extrarradio.

Juan de Ollas, idem.

Juan Urbieto, Ensanche.

Julián Gayarre, Interior.

Lagasca, Ensanche.

Laurel, idem.

Liesta, idem.

Luis Mijares, Extrarradio.

Lombia, idem.

Londres, idem.

Luis Cabrera, idem.

López de Hoyos, idem, parte no empedrada.

Lugo, Extrarradio.

Megallanes, Ensanche.

Máiquez, idem.

Maldonado, idem.

Mallorcas, idem.

Manuel Silvela, idem.

Manzanares, idem.

Marina Española, idem.

Marqués de Mondéjar, Extrarradio.

Margarita, idem.

Marqués de Monistrol, idem.

Marqués del Riscal, Interior.

Marqués de Urquijo, idem.

Marqués de Villamagna, idem.

Marqués de Villamejor, Interior.

Martín de los Heros, Ensanche.

Martínez de la Rosa, Interior.

Maudes, camino, Extrarradio.

Méjico, idem id.

Melancólicos, Interior.

Meléndez Valdés, Ensanche.

Méndez Álvaro, idem.

Méndez Núñez, Interior.

Mendizábal, parte no empedrada al final, Ensanche.

Menorca, idem.

Miguel Ángel, Interior.

Modesto Lafuente, Ensanche.
Moncloa, plaza, Ensanche.
Moncloa (camino de la) desde la puerta de la Florida al paseo de la bajada al Parque del Oeste, Interior.
Mercado, Ensanche.
Montesa, idem.
Moret, idem.
Moreto, Interior.
Muñoz, idem.
Murcia, Ensanche.
Murillo, plaza, Interior.
Museo, calle, idem.
Narciso Serra, Ensanche.
Navacerrada, Extrarradio.
Navarra, idem.
Nicasio Gallego, Ensanche.
Nieto, Extrarradio.
Nueva del Este, idem.
Núñez de Balboa, Ensanche.
Obelisco, paseo, Interior.
Obelisco, glorietas, idem.
Olavide, plaza, Interior.
Olmos, paseo, Interior.
Padilla, Ensanche.
Palafax, Interior.
Palos de Moguer, Ensanche.
Panamá, Extrarradio.
Pardo, camino, idem.
Parque, Interior.
Paseo de Ronda, trozos urbanizados, Ensanche.
Pedro Heredia, Extrarradio.
Peñuelas, parte no empedrada, Ensanche.
Píñar de Zaragoza, Extrarradio.
Pinos, paseo, Interior.
Plaza de Toros, avenida, idem.
Ponse de León, Ensanche.
Pontón de San Isidro, paseo, Interior.
Pozuelo, Ensanche.
Príncipe de Vergara, idem.
Puente de Segovia, plaza, Extrarradio.
Puerta del Ángel, idem, fd.
Puerta de Toledo, glorietas, Interior.
Quintiliano, Extrarradio.
Rampas de la Exposición, Interior.
Raimundo Lulio, idem.
Recredo, Extrarradio.
Reina Cristina, Interior.
Rey, paseo alto y bajo, Interior.
Rey, puente, idem.
Río Rosas, idem.
Retiro, paseo de coches, idem.
Rodríguez San Pedro, Ensanche.
Romero Robledo, idem.
Ros de Olano, Extrarradio.
Rosales, Ensanche.
Ruiz Perelló, Extrarradio.
Ruperto Chapí, Interior.
Segasti, Ensanche.
Salas, idem.
San Antonio, glorietas, Interior.
San Bernardino, paseo, Ensanche.
San Isidro, camino alto y bajo, Extrarradio.
San Isidro, carretera, idem.
San Rafael, Ensanche.
San Raimundo, Extrarradio.
Sánchez Barciztegui, Ensanche.
Sánchez Bustillo, Interior.
Sánchez Dávila, Extrarradio.
Santa Cruz de Márquez, Ensanche.
Santa María de la Cabeza, parte no empedrada, Interior.
Sebastián Herrera, Ensanche.
Seminario, plaza, idem.
Soria, Ensanche.
Tarragona, idem.
Téllez, idem.
Teruel, Extrarradio.
Toledo, carretera, Interior.
Torrijos, Ensanche.
Torre, idem.
Trafalgar, Interior.
Tutor, idem.
Valderribas, Ensanche.

Valenzuela, Interior.
Wanderston, Ensanche.
Vega, cuesta, Interior.
Velázquez, Ensanche.
Verdad, Extrarradio.
Vicálvaro, caminos alto, bajo y viejo, idem.
Vicálvaro, carretera que conduce a la Necrópolis del Este, idem.
Vicente López, Interior.
Villaamil, Extrarradio.

Virgen del Puerto, camino bajo, Interior.
Virgen de la Paloma, camino, hoy en construcción, que, desde este Asilo, conduce a las huertas, Extrarradio.
Vistillas, campillo, idem.
Vizcondeña de Jorbalán Idem,
Yesteras, camino, idem.
Zurbano, Ensanche.
Zurbarán, idem.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el artículo 22 de este pliego.

	En el Interior y Extrarradio.	En el Ensanche.
	Pesetas.	Pesetas.
ENTRETENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AFIRMADOS		
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio, y suministro de la arcana de recebo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas para el Interior y Extrarradio y tres mil trescientas para el Ensanche.....	4.500,00	3.300,00
TRANSPORTE PARA LAS OBRAS NUEVAS Y DE REPARACIÓN DE AFIRMADOS Y EMPEDRADOS		
Por cada metro cúbico de arena de río, puesto al pie de obra para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, cuatro pesetas....	4,00	4,00
Por cada metro cúbico de arena de migra en las mismas condiciones, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1,75	1,75
Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, doce pesetas cincuenta céntimos.....	12,50	12,50
Por cada día de jornal de un volteo de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, seis pesetas...	6,00	6,00
Por cada parte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierras, etc., para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1,75	1,75
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, diez pesetas.....	10,00	10,00
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y su conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etcétera, etc., para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, doce pesetas.....	12,00	12,00

Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico administrativo.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1906, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 3 de Febrero próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; estando también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y del más antecedentes para la subasta se llamarán de manifiesto en la Secretaría de Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta

será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 15.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), y en la Dirección General de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener

lugar, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el dia y hora que se lo señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admisibles en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la supuesta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cuaquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requeimiento no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de

cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifiquen ó se le descubra el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se lo adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas municipales, vizada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Noviembre de 1913.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz-Villalba.—V.º B.: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de transportes para Vías públicas.»

D..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar hasta el 31 de Diciembre de 1917, el servicio de transporte y el suministro de arena de milga para el ramo de Vías públicas de esta Capital, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas: (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra todas—en todos los precios tipos.)

Madrid, ... de, de 191...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 25 de Noviembre de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

Se anuncia por el presente la provisión en propiedad de una plaza de Méjico de guardia del Hospital clínico de esta Facultad de Medicina, dotada con 1.000 pesetas anuales, y que ha de proveerse con arreglo al artículo 67 del Reglamento de dichos clínicas, aprobado por Real orden de 18 de Noviembre último, que dice: «Creadas estas plazas en la ley de Presupuestos de 1913, su provisión se hará mediante concurso, que se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, señalando el plazo de quince días para la presentación de solicitudes, que se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad, con sujeción á las condiciones de preferencia siguientes:

1.^a Ser Doctor en Medicina y Cirugía;

2.^a Haber sido alumno interno de cualquiera de las Facultades de Medicina del Reino;

3.^a Ser Licenciado en la citada Facultad.

Las propuestas las hará el Claustro de la Facultad de Medicina, serán abiertas y se procederá á aquéllas mediante votación entre los señores Catedráticos numerarios asistentes á la Junta que se convoque para dicho objeto; y los que resultasen nombrados la desempeñarán durante cuatro años á contar desde la fecha de la toma de posesión.»

En su virtud, los aspirantes al Concurso dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 18 de Diciembre de 1913.—El Vicecorregidor, Félix Cerrada. P—6467

Gobierno Civil de la provincia de Orense.

Con fecha 6 de Noviembre último, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que D. José Feijóo Losada, vecino de Feobillas, Ayuntamiento de Celanova, solicitó en 25 de Noviembre de 1910, un aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo del río Arooya, destinado al riego de una finca denominada Candas:

Resultando que tramitado el expediente, en 29 de Enero de 1912 se remitió al Alcalde de Celanova el presupuesto de gastos, formado por la División Hidráulica del Miño, para atender á los que pudieran causarse con la confrontación ó informe del proyecto, cuyo presupuesto fué entregado al interesado en 10 de Febrero de 1912:

Resultando que en 31 de Mayo de 1913, acudió dicho particular, con instancia, solicitando rebaja en las partidas del presupuesto de gastos por parecería excesivas, cuya justificación se remitió á informe de la Jefatura de la División, la cual informó que, aparte de que el presupuesto estaba redactado con sujeción á las disposiciones vigentes, como figura que según los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo del corriente año, el aprovechamiento solicitado por el recurrente ha caducado, no puede admitirse depósito alguno:

Vistos los citados Reales decretos; y Considerando que desde el 10 de Febrero de 1912, en que se le entregó el presupuesto de gastos, hasta el 31 de Mayo del año actual (1913), en que solicita-

teba rebaja, ha transcurrido más de un año, sin que conforme a la segunda de las citadas disposiciones, hubiese retrasado el interesado en su petición antes del 15 de Mayo, ó sea dentro de los tres meses que aquella señala, es indudable que según manifiesta la Jefatura de la División del Mido, ha incurrido dicho expediente en caducidad:

He acordado declarar caducado el referido expediente, con devolución del depósito constituido en garantía de la petición, por no afectarle hasta la fecha ninguna responsabilidad, y de los dos ejemplares del proyecto que tenía presentado el D. José Feijóo; que se comunique dicha caducidad al representante del peticionario, y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se inserta en este periódico oficial,

Orense, 20 de Diciembre de 1913.—El Gobernador, Carlos Casas Medrano.

P—6475

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rural.—Varios años.

D. Pedro Casado Torralba, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael Casado, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No siendo satisfecha D. Rafael Casado, sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho dendor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Diciembre actual, y hora de las tres de la tarde, en la casa-oficina de la Recaudación de Contribuciones, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido dendor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que

expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes tratabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Villacañas, al sitio de Casilla Domingo, de caber dos hectáreas 25 áreas 48 centíareas; capitalizada y valorada en 1.715,40 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de La Buza, de caber 84 áreas 57 centíareas; capitalizada y valorada en 415,20 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de Casilla Julián, de caber tres hectáreas 88 áreas 28 centíareas; capitalizada y valorada en 1.661 pesetas.

Otra tierra en igual término, al sitio de El Marmillar, de caber 84 áreas 57 centíareas; capitalizada y valorada en 145,40 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de Juan Romero, de caber cinco hectáreas 38 áreas 42 centíareas; capitalizada y valorada en 1.682,20 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de Madriguera Parda, de caber 56 áreas 38 centíareas; capitalizada y valorada en 278,80 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de Los Arcos, de caber una hectárea 69 áreas 33 centíareas; capitalizada y valorada en 831,40 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fiancas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen proviantes en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingrásetá en la Caja de Depósitos.

Villacañas, 7 de Diciembre de 1913.—
El Recaudador, Pedro Casado.

P—6462

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Hidráulica Santillana.

A partir del día 1.^o de Enero próximo (fecha de su vencimiento), se pagará el cupón número 16 de las Obligaciones de esta Sociedad, números 1 al 10.000, ambos inclusive, en el Banco Español de Crédito, en Madrid, y Arús Gari, calle Nueva de San Francisco, número 7, en Barcelona, á razón de 11,8375 pesetas cupón, deducidos ya los impuestos de utilidades y timbre de negociación.

Madrid, 22 de Diciembre de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Santillana.

X—2376